

N° Decreto: 497216
N° Expediente: 00143-2022-TCE
Fecha del Decreto: 20/02/2023

Aplicación de Sanción contra JARAMILLO SILVA KERVIN FRANCISCO seguida por PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA por Art. 50.1. f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, según proceso de selección ADP/- - de adquisición/compra de BIENES, al ítem ORDEN DE COMPRA N°831-2021-C / OCAM-2021-12-362-0

Entidad: PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
Postor/Contratista : JARAMILLO SILVA KERVIN FRANCISCO

Serán Notificadas las siguientes partes:

JARAMILLO SILVA KERVIN FRANCISCO
PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

EXPEDIENTE N° 143/2022.TCE.

Jesús María, 20 de febrero de 2023.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA** contra el señor **JARAMILLO SILVA KERVIN FRANCISCO (con R.U.C. N° 10721989718)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **JARAMILLO SILVA KERVIN FRANCISCO (con R.U.C. N° 10721989718)**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la **Orden de Compra - Guía de internamiento N° 00831-2021-C (OCAM-2021-12-362-0) del 21 de julio de 2021**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**, correspondiente al Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, para el procedimiento para la implementación de los **Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-7, aplicable para "Útiles de escritorio, papeles y cartones"**, conforme al siguiente detalle:

Se sustenta con:
a. Orden de Compra - Guía de internamiento N° 00831-2021-C (OCAM-2021-12-362-0) del 21 de julio de 2021, emitida por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA a favor del señor JARAMILLO SILVA KERVIN FRANCISCO (Pág. 94-96 del archivo PDF). b. Carta N° 000094-2021-ADM-CSJSU-PJ de fecha 02 de setiembre de 2021(Pág. 92 del archivo PDF), notificada electrónicamente el 02 de setiembre del 2021, a través de la Plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco (Pág. 93 archivo PDF), documento mediante el cual la Entidad requiere al señor JARAMILLO SILVA KERVIN FRANCISCO, el

cumplimiento de sus obligaciones bajo apercibiendo de la orden de compra.

- c. Carta N° 000098-2021-ADM-CSJSU-PJ de fecha 09 de setiembre de 2021** (Pág. 88 del archivo PDF), notificada electrónicamente el 09 de setiembre de 2021, a través de la Plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco (Pág. 08 archivo PDF), documento mediante el cual la Entidad comunica al señor JARAMILLO SILVA KERVIN FRANCISCO, la resolución de la Orden de Compra - Guía de internamiento N° 00831-2021-C (OCAM-2021-12-362-0) del 21 de julio de 2021, al haber incumplido sus obligaciones pese a ser requerido.
- d. Resolución Administrativa N° 000764-2021-P-CSJSU-PJ del 06 de diciembre de 2021** (Pág. 7 al 10 del archivo PDF), documento mediante el cual la Entidad, resuelve el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra -Guía de internamiento N° 00831-2021-C (OCAM-2021-12-362-0) del 21 de julio de 2021, emitida favor del señor JARAMILLO SILVA KERVIN FRANCISCO, al haber incumplido sus obligaciones pese a ser requerido.

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la aludida Ley.
3. **Notificar al señor JARAMILLO SILVA KERVIN FRANCISCO (con R.U.C. N° 10721989718), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos¹, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.**
4. Sin perjuicio de lo expuesto, **cumpla la Entidad, en un plazo de cinco (5) días hábiles², con presentar lo siguiente: i) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad, ii) Informe Técnico Legal de su asesoría** donde deberá señalar la procedencia y responsabilidad del señor JARAMILLO SILVA KERVIN FRANCISCO, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra - Guía de internamiento N° 00831 (OCAM-2021-12-362-0) del 21 de julio de 2021, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, **e iii) Informar si la presente controversia ha sido sometida a procedimiento**

¹ Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

² La información y documentación requerida debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

³ Literal g del artículo 42 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, "el incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos".

arbitral u otro mecanismo de solución de controversias y remitir de ser el caso, la Demanda Arbitral y el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral correspondiente e indicar el estado situacional del procedimiento, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República³, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT
VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000010-2022-P-CSJSU-PJ de fecha 05 de enero de 2022 (con registro N° 477-2022), presentado el 10 de enero de 2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA** puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **JARAMILLO SILVA KERVIN FRANCISCO (con R.U.C. N° 10721989718)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la **Orden de Compra - Guía de internamiento N° 00831-2021-C (OCAM-2021-12-362-0) del 21 de julio de 2021**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**, correspondiente al Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, para el procedimiento para la implementación de los **Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-7**, aplicable para "Útiles de escritorio, papeles y cartones", originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- a. **Orden de Compra - Guía de internamiento N° 00831-2021-C (OCAM-2021-12-362-0) del 21 de julio de 2021**, emitida por la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA** a favor del señor JARAMILLO SILVA KERVIN FRANCISCO (Pág. 94-96 del archivo PDF).
- b. **Carta N° 000094-2021-ADM-CSJSU-PJ de fecha 02 de setiembre de 2021** (Pág. 92 del archivo PDF), notificada electrónicamente el 02 de setiembre del 2021, a través de la Plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco (Pág. 93 archivo PDF), documento mediante el cual la Entidad requiere al señor JARAMILLO SILVA KERVIN FRANCISCO, el cumplimiento de sus obligaciones bajo apercibiendo de la orden de compra.
- c. **Carta N° 000098-2021-ADM-CSJSU-PJ de fecha 09 de setiembre de 2021** (Pág. 88 del archivo PDF), notificada electrónicamente el 09 de setiembre de 2021, a través de la Plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco (Pág. 08 archivo PDF), documento mediante el cual la Entidad comunica al señor JARAMILLO SILVA KERVIN FRANCISCO, la resolución de la Orden de Compra - Guía de internamiento N° 00831-2021-C (OCAM-2021-12-362-0) del 21 de julio de 2021, al haber incumplido sus obligaciones pese a ser requerido.
- d. **Resolución Administrativa N° 000764-2021-P-CSJSU-PJ del 06 de diciembre de 2021** (Pág. 7 al 10 del archivo PDF), documento mediante el cual la Entidad, resuelve el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra - Guía de internamiento N° 00831-2021-C (OCAM-2021-12-362-0) del 21 de julio de 2021, emitida favor del señor JARAMILLO SILVA KERVIN FRANCISCO, al haber incumplido sus obligaciones pese a ser requerido.

Sin perjuicio de ello, esta Secretaría considera que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, la Entidad cumpla con presentar lo siguiente: **i)** Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad, **ii)** Informe Técnico Legal de su asesoría donde deberá señalar la procedencia y responsabilidad del señor JARAMILLO SILVA KERVIN FRANCISCO, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra - Guía de internamiento N° 00831-2021-C (OCAM-2021-12-362-0) del 21 de julio de 2021, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, e **iii)** Informar si la presente controversia ha sido

sometida a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de controversias y remitir de ser el caso, la Demanda Arbitral y el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral correspondiente e indicar el estado situacional del procedimiento, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **JARAMILLO SILVA KERVIN FRANCISCO (con R.U.C. N° 10721989718)**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 20 de febrero de 2023.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Dms